

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1996

Título: POR LA CUAL SE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUGANDI.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22951

Publicada el: 15-01-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ciudades capitales, Gobiernos locales, Municipios, Indios de América, Indígenas

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 1.733

Rollo: 138

Posición: 699

No obstante, los créditos concedidos hasta el 31 de diciembre de 1995 conforme a la Ley 16 de 1993, podrán ser utilizados por el período de vigencia por el cual fueron otorgados, y servirán para el pago de todos los impuestos nacionales a que se refiere el Artículo 683 del Código Fiscal.

Artículo 3 (transitorio). Concédese un período de prórroga de dos (2) años a los productores de banano, para el pago de la morosidad existente en concepto del impuesto de exportación señalado en el Artículo 1 de la Ley 16 de 1993, sin intereses ni recargos.

Este período de prórroga correrá a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA REPUBLICA DE
PANAMA, 8 DE ENERO DE 1996. -

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY No. 24

(De 12 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LA COMARCA

Artículo 1. Créase la Comarca Kuna de Madungandi, constituida por un área geográfica sobre la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimientos de El Llano y Cañitas, ubicada dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto No.1, ubicado a 400 metros más allá de la intersección de la Carretera Panamericana y la que

conduce a la presa Viejo Pedro, ubicada a 34.4 Kms. de la Garita de Chepo, se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta encontrar el monumento C.R. 107C línea 3 del Instituto Geográfico Tommy Guardia. De este monumento C.R.107C línea 3, se continúa por la Carretera Panamericana hacia Darién 200 metros, hasta encontrar el punto No.2. De este punto se sigue, por la trocha, en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la quebrada de Sardian o Caracolito; se continúa por esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el lago Bayano, distinguido como punto No.3. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste, atravesando el lago Bayano, hasta la Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punto No.4. De este punto, más al Este, se sigue hasta Punta Read, distinguido como punto No.5. De este punto se continúa en línea recta imaginaria atravesando el lago Bayano, con rumbo Sureste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No.6. De aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros (nivel máximo del lago Bayano), con dirección Este hasta la Punta Ugagandi o Punta Nilo, distinguido como punto No.7. De este punto se sigue, por una trocha, con rumbo Sureste, hasta llegar al punto No.8, localizado en el poblado Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2,125 metros del puente sobre el río Aibir. De aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda a mano izquierda, distinguido como punto No.9. De aquí se sigue la trocha con rumbo Sureste, una distancia de 9.1 Kms., hasta encontrar la desembocadura del río Catrigandi en el lago Bayano, distinguido como punto No.10, colindando del punto No.9 al punto No.10, con las tierras colectivas Emberá-Piriatí. Luego se sigue el río Catrigandi, aguas arriba, a una distancia de 3.1 Kms. hasta encontrar el P.I. No.117, donde se localiza el punto No.11. De aquí se continúa por la trocha hasta el río Curti, identificado como punto No.12. De este punto se sigue, aguas arriba, hasta el puente sobre el río

Curti en la Carretera Panamericana, identificado como punto No.13. Luego se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta el puente sobre el río Wacuco o Dianwardumad, identificado como punto No.14. De este punto se sigue por el río Wacuco o Dianwardumad, aguas abajo, y a una distancia de 70 metros se llega a la trocha, identificado como punto No.15. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y a una distancia de 11.1 Kms. se llega al punto No.16, ubicado en el río Playa Chuso o Dibirdirrale. De este punto con rumbo Sur 79° Este y a una distancia de 9 Kms. se llega al punto No.17. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y a una distancia de 3.1 Kms., se llega al punto No.18. De este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros, se llega al Punto No.19, ubicado en la quebrada Higueronal o Dirudi. De este punto a una distancia aproximada de 5.1 Kms., se llega al punto No.20, ubicado en la intersección con el camino que conduce del poblado de La Ocho a Pingandicito. De este punto con rumbo Norte 66° Este, a una distancia de 5.5 Kms., se llega al punto No.21, ubicado en el río Pingandicito. De este punto, siguiendo la trocha en dirección Noreste, pasando el río Pingandi, se llega al punto No. 22. De este punto con rumbo Norte 36° Este, se llega al punto No.23, ubicado a una distancia de 400 metros del camino, que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto, con dirección Norte 85° Este, se llega al punto No.24, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. De este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 Kms. hasta el punto No.25, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. Siguiendo el camino encontramos el punto No.26, ubicado en los límites de las provincias de Darién y Panamá. De allí se continúa por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No.27, ubicado en la serranía de San Blas. De aquí se sigue en dirección Noroeste por todo el límite de San Blas y la provincia de Panamá, hasta el punto No.28, ubicado al Norte del río Espavé o Bunorgandi.

De aquí se sigue con rumbo Sur franco hasta la cabecera del río Espavé o Bunorgandi, luego por dicho río, aguas abajo, recorriendo una distancia, desde la serranía, de 9.9 Kms., para llegar al punto No.29. De este modo, con rumbo Sur 47° Oeste, a una distancia aproximada de 5 Kms., se llega al punto No.30 en el río Playita o Dinalugandi. De este punto, con rumbo Sur 82° Oeste, a una distancia aproximada de 4.1 Kms., se llega al punto No. 31, ubicado en el río Chuluganti. De aquí se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta el punto No.32, ubicado en su desembocadura en el lago Bayano. De este punto se sigue el contorno del lago en dirección a la presa Viejo Pedro, a una distancia aproximada de 3.7 Kms, hasta llegar al punto No.33, ubicado en la desembocadura de la quebrada Emilio o Acuasibudian en el lago Bayano. De este punto en línea recta al punto No.1, que sirvió de partida para esta descripción.

El polígono descrito tiene una superficie aproximada de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

CAPÍTULO II

PROPIEDAD DE LA TIERRA

Artículo 2. Las tierras descritas en el artículo anterior son de propiedad colectiva de la Comarca Kuna de Madungandi, cuya tenencia, conservación y uso, se reglamentará de acuerdo con la Constitución Política, las leyes nacionales vigentes y las disposiciones de la presente Ley.

El subsuelo, que pertenece al Estado conforme al Artículo 254 de la Constitución Política, podrá ser explotado en la forma que determina el numeral 5 del precitado artículo, las leyes que rigen la materia y mediante acuerdos de las autoridades y comunidades de la Comarca Kuna de Madungandi (Congreso General).

Artículo 3. La Comarca Kuna de Madungandi será incorporada a los planes de desarrollo nacional, así como a la política de desarrollo

De aquí se sigue con rumbo Sur franco hasta la cabecera del río Espavé o Bunorgandi, luego por dicho río, aguas abajo, recorriendo una distancia, desde la serranía, de 9.9 Kms., para llegar al punto No.29. De este modo, con rumbo Sur 47° Oeste, a una distancia aproximada de 5 Kms., se llega al punto No.30 en el río Playita o Dinalugandi. De este punto, con rumbo Sur 82° Oeste, a una distancia aproximada de 4.1 Kms., se llega al punto No. 31, ubicado en el río Chuluganti. De aquí se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta el punto No.32, ubicado en su desembocadura en el lago Bayano. De este punto se sigue el contorno del lago en dirección a la presa Viejo Pedro, a una distancia aproximada de 3.7 Kms., hasta llegar al punto No.33, ubicado en la desembocadura de la quebrada Emilio o Acuasibudian en el lago Bayano. De este punto en línea recta al punto No.1, que sirvió de partida para esta descripción.

El polígono descrito tiene una superficie aproximada de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

CAPÍTULO II

PROPIEDAD DE LA TIERRA

Artículo 2. Las tierras descritas en el artículo anterior son de propiedad colectiva de la Comarca Kuna de Madungandi, cuya tenencia, conservación y uso, se reglamentará de acuerdo con la Constitución Política, las leyes nacionales vigentes y las disposiciones de la presente Ley.

El subsuelo, que pertenece al Estado conforme al Artículo 254 de la Constitución Política, podrá ser explotado en la forma que determina el numeral 5 del precitado artículo, las leyes que rigen la materia y mediante acuerdos de las autoridades y comunidades de la Comarca Kuna de Madungandi (Congreso General).

Artículo 3. La Comarca Kuna de Madungandi será incorporada a los planes de desarrollo nacional, así como a la política de desarrollo

energético y de protección a los recursos ecológicos, con el fin de garantizar el bienestar económico y social de la comunidad indígena, conforme lo dispone el Artículo 123 de la Constitución Política.

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. La Comarca Kuna de Madungandi constituye una división política especial y su cabecera estará en Akua Yala (puente Bayano). Su funcionamiento, administración y organización estarán sujetos a la Constitución Política de la República, al régimen especial de la presente Ley y a la Carta Orgánica aprobada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. El Estado reconoce y garantiza la existencia del Congreso General como máxima autoridad tradicional, ya que constituye el organismo de expresión y decisión de la Comarca Kuna de Madungandi. Reconoce y garantiza, además, los congresos regionales y locales de conformidad con su tradición y su Carta Orgánica. Las decisiones que emanen de estos congresos no deben ser contrarias a la Constitución Política ni a las leyes de la República.

Artículo 6. El cacique, que representa la autoridad superior tradicional de la Comarca Kuna de Madungandi, será escogido democráticamente por el Congreso General.

Esta autoridad tendrá como función especial la representación del Congreso General del pueblo indígena ante el Gobierno Central y las entidades autónomas. Presidirá el Congreso General de la Comarca y las demás funciones que le señalen la presente Ley y la Carta Orgánica.

Artículo 7. En cada una de las poblaciones que conforman esta Comarca habrá un saila, que será escogido de acuerdo con los procedimientos que señala la Carta Orgánica, y cuyas atribuciones se establecerán en ésta.

CAPÍTULO IV

ECONOMÍA

Artículo 8. El Estado regulará el procedimiento que debe seguirse para el desarrollo integral, económico y social, de la Comarca Kuna de Madungandi, y la ley regulará los procedimientos para lograr esta finalidad. La Comarca, a través del Congreso General, promoverá proyectos de desarrollo integral, y el Estado, si los encuentra viables y ajustados a derecho, brindará la asistencia técnica y financiera requerida.

Artículo 9. En el territorio de la Comarca Kuna de Madungandi, corresponderá a la comunidad indígena, en coordinación y con el apoyo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), velar por la conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables.

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, como objetivo del bienestar colectivo de la comunidad indígena, será realizado conforme a la legislación vigente sobre la materia y lo que establezca la Carta Magna.

CAPÍTULO V

CUENCA HIDROGRÁFICA DEL BAYANO

Artículo 10. Las actividades agropecuarias y de explotación del subsuelo en las tierras de la Comarca, se realizarán de acuerdo con

normas generales de manejo y protección de cuencas, a fin de garantizar el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Ascanio Villalaz.

Artículo 11. Las autoridades de la Comarca Kuna Madungandi garantizarán, apoyarán y cooperarán con las actividades, estudios y obras que realice el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), en el control de la vegetación acuática y trabajos hidrometeorológicos en todo el territorio comarcal. Este apoyo lo recibirán también las otras instituciones en el desarrollo de sus programas.

Las autoridades de la Comarca velarán por la conservación de las instalaciones, materiales y equipo mecánico de propiedad de estas instituciones estatales, de modo que no sean deteriorados y utilizados por terceros.

Artículo 12. Para garantizar el buen funcionamiento de la Central Hidroeléctrica y el control del nivel del lago, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, podrá ampliar racionalmente el número de estaciones medidoras, previo entendimiento con las comunidades y con la utilización de mano de obra local.

CAPÍTULO VI

CARRETERA PANAMERICANA

Artículo 13. El Ministerio de Obras Públicas garantizará el mantenimiento, financiamiento y continuación de la Carretera Panamericana en el área comprendida, a lo largo y ancho de la calzada y su servidumbre, dentro de los perímetros de la Comarca Kuna de Madungandi.

El área de servidumbre la determinará el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo que estipulan las leyes vigentes y los convenios internacionales sobre carreteras suscritos por la República de Panamá.

Artículo 14. El Gobierno garantiza el tránsito vehicular y peatonal a nacionales y extranjeros, libre de todo gravamen o contribución.

CAPÍTULO VII

EXTRANJERÍA

Artículo 15. Todo extranjero o misión extranjera que pretenda realizar actividades o estudios en el área de la Comarca, deberá tener autorización del Gobierno Nacional y del Congreso General y cumplir con los requisitos que señale la Carta Orgánica, siempre que se ajusten a la Constitución y la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN

Artículo 16. La educación en la Comarca Kuna de Madungandi la impartirá el Ministerio de Educación, coordinadamente con las comunidades del área, aplicando el sistema bilingüe intercultural, tal como lo establece la Ley 34 de 1995, Orgánica de Educación, con el fin de que sea cónsona con las características y necesidades del pueblo kuna de la Comarca.

CAPÍTULO IX

SALUD

Artículo 17. El Ministerio de Salud y los centros especializados, tendrán la responsabilidad de garantizar la salud de la población de la Comarca Kuna de Madungandi.

Artículo 18. Para cumplir con su misión, el Ministerio de Salud y los centros especializados, desarrollarán investigaciones sobre enfermedades y medicinas tropicales, programas de salud comunitaria, infantil y familiar, así como actividades de asistencia para el desarrollo alimentario y nutricional de la población kuna, con la participación del Congreso General Kuna.

Artículo 19. Las autoridades de la Comarca apoyarán y garantizarán la ejecución eficiente de todas las actividades en beneficio de la salud comunitaria.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Se faculta al Órgano Ejecutivo para que, mediante decreto, reconozca la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Madungandi, siempre que no se lesionen principios constitucionales y legales vigentes.

Artículo 21. Se respetará el Acuerdo del 31 de marzo de 1995, suscrito entre indígenas y campesinos que habitan la Comarca Kuna de Madungandi y refrendado por las autoridades del Gobierno nacional.

Artículo 22. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE ENERO DE 1996. -

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 6
(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: CONVOCAR a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias, a partir del lunes 15 de enero de 1996 y por quince días hábiles, para considerar los siguientes temas:

1. Por la cual se modifica la Ley 51 de 11 de Diciembre, mediante la cual se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1996.
2. Por el cual se dictan normas sobre la Defensa de la Competencia y se adoptan otras medidas.
3. Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

LEY 24
(De 12 de enero de 1996)
“POR LA CUAL SE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

CREACION DE LA COMARCA

Artículo 1. Créase la Comarca Kuna de Madungandi, constituida por un área geográfica sobre la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimientos de El Llano y Cañitas, ubicada dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto No.1, ubicado a 400 metros más allá de la intersección de la Carretera Panamericana y la que conduce a la presa Viejo Pedro, ubicada a 34.4 Kms. de la Garita de Chepo, se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta encontrar el monumento C.R. 107C línea 3 del Instituto Geográfico Tommy Guardia. De este monumento C.R.107C línea 3, se continúa por la Carretera Panamericana hacia Darién 200 metros, hasta encontrar el punto No.2. De este punto se sigue, por la trocha, en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la quebrada de Sardian o Caracolito; se continúa por esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el lago Bayano, distinguido como punto No.3. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste, atravesando el lago Bayano, hasta la Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punto No.4. De este punto, más al Este, se sigue hasta Punta Read, distinguido como punto No.5. De este punto se continúa en línea recta imaginaria atravesando el lago Bayano, con rumbo Sudeste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No.6. De aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros (nivel máximo del lago Bayano), con dirección Este hasta la Punta Ugagandi o Punta Nilo, distinguido como punto No.7. De este punto se sigue, por una trocha, con rumbo Sureste, hasta llegar al punto No.8, localizado en el poblado Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2,125 metros del puente sobre el río Aibir. De aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda a mano izquierda, distinguido como punto No.9. De aquí se sigue la trocha con rumbo Sureste, una distancia de 9.1 Kms., hasta encontrar la desembocadura del río Catrigandi en el lago Bayano, distinguido como punto No.10, colindando del punto No.9 al punto No.10, con las tierras colectivas Emberá-Piriati. Luego se sigue el río Catrigandi, aguas arriba, a una distancia de 3.1 Kms. hasta encontrar el P.I. No.117, donde se localiza el punto No.11. De aquí se continúa por la trocha hasta el río Curti, identificado como punto No.12. De este punto se sigue, aguas arriba, hasta el puente sobre el río Curti en la Carretera Panamericana, identificado como punto No.13. Luego se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta el puente sobre el río

G.O. 22951

Wacuco o Dianwardumad, identificado como punto No.14. De este punto se sigue por el río Wacuco o Dianwardumad, aguas abajo, y a una distancia de 70 metros se llega a la trocha, identificado como punto No.15. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y a una distancia de 11.1 Kms. se llega al punto No.16, ubicado en el río Playa Chuso o Dibirdirrale. De este punto con rumbo Sur 79° Este y a una distancia de 9 Kms. se llega al punto No.17. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y a una distancia de 3.1 Kms., se llega al punto No.18. De este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros, se llega al Punto No.19, ubicado en la quebrada Higueral o Dirudi. De este punto a una distancia aproximada de 5.1 Kms., se llega al punto No.20, ubicado en la intersección con el camino que conduce del poblado de La Ocho a Pingandicito. De este punto con rumbo Norte 66° Este, a una distancia de 5.5 Kms., se llega al punto No.21, ubicado en el río Pingandicito. De este punto, siguiendo la trocha en dirección Noreste, pasando el río Pingandi, se llega al punto No. 22. De este punto con rumbo Norte 36° Este, se llega al punto No.23, ubicado a una distancia de 400 metros del camino, que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto, con dirección Norte 85° Este, se llega al punto No.24, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. De este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 Kms. hasta el punto No.25, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. Siguiendo el camino encontramos el punto No.26, ubicado en los límites de las provincias de Darién y Panamá. De allí se continúa por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No.27, ubicado en la serranía de San Blas. De aquí se sigue en dirección Noroeste por todo el límite de San Blas y la provincia de Panamá, hasta el punto No.28, ubicado al Norte del río Espavé o Bunorgandi. De aquí se sigue con rumbo Sur franco hasta la cabecera del río Espavé o Bunorgandi, luego por dicho río, aguas abajo, recorriendo una distancia, desde la serranía, de 9.9 Kms., para llegar al punto No.29. De este modo, con rumbo Sur 47° Oeste, a una distancia aproximada de 5 Kms., se llega al punto No.30 en el río Playita o Dinalugandi. De este punto, con rumbo Sur 82° Oeste, a una distancia aproximada de 4.1 Kms., se llega al punto No. 31, ubicado en el río Chuluganti. De aquí se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta el punto No.32, ubicado en su desembocadura en el lago Bayano. De este punto se sigue el contorno del lago en dirección a la presa Viejo Pedro, a una distancia aproximada de 3.7 Kms, hasta llegar al punto No.33, ubicado en la desembocadura de la quebrada Emilio o Acuasibudian en el lago Bayano. De este punto en línea recta al punto No.1, que sirvió de partida para esta descripción.

El polígono descrito tiene una superficie aproximada de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

CAPITULO II
PROPIEDAD DE LA TIERRA

Artículo 2. Las tierras descritas en el artículo anterior son de propiedad colectiva de la Comarca Kuna de Madungandi, cuya tenencia, conservación y uso, se reglamentará de acuerdo con la Constitución Política, las leyes nacionales vigentes y las disposiciones de la presente Ley.

El subsuelo, que pertenece al Estado conforme al Artículo 254 de la Constitución Política, podrá ser explotado en la forma que determina el numeral 5 del precitado artículo, las leyes que rigen la materia y mediante acuerdos de las autoridades y comunidades de la Comarca Kuna de Madungandi (Congreso General).

Artículo 3. La Comarca Kuna de Madungandi será incorporada a los planes de desarrollo nacional, así como a la política de desarrollo energético y de protección a los recursos ecológicos, con el fin de garantizar el bienestar económico y social de la comunidad indígena, conforme lo dispone el Artículo 123 de la Constitución Política.

CAPITULO III
GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 4. La Comarca Kuna de Madungandi constituye una división política especial y su cabecera estará en Akua Yala (puente Bayano). Su funcionamiento, administración y organización estarán sujetos a la Constitución Política de la República, al régimen especial de la presente Ley y a la Carta Orgánica aprobada por el Organo Ejecutivo.

Artículo 5. El Estado reconoce y garantiza la existencia del Congreso General como máxima autoridad tradicional, ya que constituye el organismo de expresión y decisión de la Comarca Kuna de Madungandi. Reconoce y garantiza, además, los congresos regionales y locales de conformidad con su tradición y su Carta Orgánica. Las decisiones que emanen de estos congresos no deben ser contrarias a la Constitución Política ni a las leyes de la República.

Artículo 6. El cacique, que representa la autoridad superior tradicional de la Comarca Kuna de Madungandi, será escogido democráticamente por el Congreso General.

Esta autoridad tendrá como función especial la representación del Congreso General del pueblo indígena ante el Gobierno Central y las entidades

autónomas. Presidirá el Congreso General de la Comarca y las demás funciones que le señalen la presente Ley y la Carta Orgánica.

Artículo 7. En cada una de las poblaciones que conforman esta Comarca habrá un saila, que será escogido de acuerdo con los procedimientos que señala la Carta Orgánica, y cuyas atribuciones se establecerán en ésta.

CAPITULO IV ECONOMIA

Artículo 8. El Estado regulará el procedimiento que debe seguirse para el desarrollo integral, económico y social, de la Comarca Kuna de Madungandi, y la ley regulará los procedimientos para lograr esta finalidad. La Comarca, a través del Congreso General, promoverá proyectos de desarrollo integral, y el Estado, si los encuentra viables y ajustados a derecho, brindará la asistencia técnica y financiera requerida.

Artículo 9. En el territorio de la Comarca Kuna de Madungandi, corresponderá a la comunidad indígena, en coordinación y con el apoyo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), velar por la conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables.

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, como objetivo del bienestar colectivo de la comunidad indígena, será realizado conforme a la legislación vigente sobre la materia y lo que establezca la Carta Magna.

CAPITULO V CUENCA HIDROGRAFICA DEL BAYANO

Artículo 10. Las actividades agropecuarias y de explotación del subsuelo en las tierras de la Comarca, se realizarán de acuerdo con normas generales de manejo y protección de cuencas, a fin de garantizar el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Ascanio Villalaz.

Artículo 11. Las autoridades de la Comarca Kuna Madungandi garantizarán, apoyarán y cooperarán con las actividades, estudios y obras que realice el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), en el control de la vegetación acuática y trabajos hidrometeorológicos en todo el territorio comarcal. Este apoyo lo recibirán también las otras instituciones en el desarrollo de sus programas.

Las autoridades de la Comarca velarán por la conservación de las instalaciones, materiales y equipo mecánico de propiedad de estas instituciones estatales, de modo que no sean deteriorados y utilizados por terceros.

Artículo 12. Para garantizar el buen funcionamiento de la Central Hidroeléctrica y el control del nivel del lago, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, podrá ampliar racionalmente el número de estaciones medidoras, previo entendimiento con las comunidades y con la utilización de mano de obra local.

CAPITULO VI CARRETERA PANAMERICANA

Artículo 13. El Ministerio de Obras Públicas garantizará el mantenimiento, financiamiento y continuación de la Carretera Panamericana en el área comprendida, a lo largo y ancho de la calzada y su servidumbre, dentro de los perímetros de la Comarca Kuna de Madungandi.

El área de servidumbre la determinará el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo que estipulan las leyes vigentes y los convenios internacionales sobre carreteras suscritos por la República de Panamá.

Artículo 14. El Gobierno garantiza el tránsito vehicular y peatonal a nacionales y extranjeros, libre de todo gravamen o contribución.

CAPITULO VII EXTRANJERIA

Artículo 15. Todo extranjero o misión extranjera que pretenda realizar actividades o estudios en el área de la Comarca, deberá tener autorización del Gobierno Nacional y del Congreso General y cumplir con los requisitos que señale la Carta Orgánica, siempre que se ajusten a la Constitución y la presente Ley.

CAPITULO VIII EDUCACION

Artículo 16. La educación en la Comarca Kuna de Madungandi la impartirá el Ministerio de Educación, coordinadamente con las comunidades del área, aplicando el sistema bilingüe intercultural, tal como lo establece la Ley 34 de 1995, Orgánica de Educación, con el fin de que sea cónsona con las características y necesidades del pueblo kuna de la Comarca.

CAPITULO IX

SALUD

Artículo 17. El Ministerio de Salud y los centros especializados, tendrán la responsabilidad de garantizar la salud de la población de la Comarca Kuna de Madungandi.

Artículo 18. Para cumplir con su misión, el Ministerio de Salud y los centros especializados, desarrollarán investigaciones sobre enfermedades y medicinas tropicales, programas de salud comunitaria, infantil y familiar, así como actividades de asistencia para el desarrollo alimentario y nutricional de la población kuna, con la participación del Congreso General Kuna.

Artículo 19. Las autoridades de la Comarca apoyarán y garantizarán la ejecución eficiente de todas las actividades en beneficio de la salud comunitaria.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Se faculta al Órgano Ejecutivo para que, mediante decreto, reconozca la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Madungandi, siempre que no se lesionen principios constitucionales y legales vigentes.

Artículo 21. Se respetará el Acuerdo del 31 de marzo de 1995, suscrito entre indígenas y campesinos que habitan la Comarca Kuna de Madungandi y refrendado por las autoridades del Gobierno nacional.

Artículo 22. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

DR. CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente,

ERASMO PINILLA C.
Secretario General,

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1996.**

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA, REPÚBLICA DE PANAMÁ